

TÍTULO V.

REGLAMENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 150.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento se aplica cuando:

1. Las Partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento de Amigable Composición del Centro.
2. Las Partes no tengan establecido un procedimiento en el acuerdo de amigable composición y la solicitud de amigable composición sea radicada en este Centro.
3. Los vacíos en el procedimiento establecido por las partes se llenarán aplicando el Reglamento de Amigable Composición del Centro, y lo no previsto en el reglamento lo llenará el Amigable Componedor.

PARÁGRAFO 1.- Cuando resulte aplicable el Reglamento de Amigable Composición del Centro, este será el vigente al momento de la presentación de la solicitud de amigable composición, salvo que las partes hayan acordado someterse al reglamento vigente a la fecha de celebración de dicho acuerdo.

PARÁGRAFO 2.- En aquellos casos en los cuales las partes indiquen en el acuerdo de amigable composición que se someten tanto a las normas de procedimiento de este Reglamento como a las establecidas en la ley, prevalecerá el presente Reglamento y, en los vacíos de este, se aplicará la ley vigente para esta materia.

ARTÍCULO 151.- AMIGABLE COMPOSICIÓN: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas o varias entidades públicas o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

ARTÍCULO 152.- AMIGABLE COMPONEDOR: Es un tercero que puede tener la calidad de persona natural o jurídica, actúa como mandatario de las partes en la resolución definitiva de una controversia contractual, no tiene que ser necesariamente abogado, su decisión es de carácter vinculante y esta decisión tiene los mismos efectos contractuales de una transacción. Salvo

convención en contrario, la decisión del amigable componedor será fundamentada en la equidad, sin perjuicio del uso de reglas de derecho, tal como lo indica la ley.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, o en caso de que no se establezca el número de amigables componedores, se entenderá que es uno (1).

ARTÍCULO 153.- FUNCIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR: De conformidad con el presente reglamento, el amigable componedor tendrá todas las funciones necesarias para dar cumplimiento al encargo de solucionar el conflicto de las partes. Especialmente las siguientes:

1. Ilustrarse, con todas las facultades, sobre los hechos que dan origen a la controversia, para lo cual podrá solicitar a las partes o a terceros que aporten los documentos, declaraciones o cualquier otra pieza que sea necesaria para cumplir el fin aquí establecido.
2. Dirigir el trámite de la amigable composición y tomar las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del trámite y la garantía de los principios rectores de este reglamento.
3. Actuar, en cualquier etapa del trámite, por solicitud conjunta de las partes, como mediador en procura de una solución directa de las partes al conflicto. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, este constará por escrito y tendrá los efectos de una transacción.
4. Resolver el conflicto.
5. Realizar una eficiente administración de los honorarios y gastos de funcionamiento de la amigable composición. Al final del trámite el amigable componedor deberá entregar a las partes la relación de los gastos realizados.

ARTÍCULO 154.- PRINCIPIOS: El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA: Las partes pactarán y acudirán a este mecanismo de manera voluntaria en ejercicio de su libertad privada y, en ese sentido, podrán pactar, de común acuerdo, la forma como se desarrollará y tramitará la amigable composición; así mismo, podrán precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes. En caso de vacíos sobre algún trámite a seguir, estos vacíos serán llenados por el amigable componedor.

EFICIENCIA: Todas las actuaciones hasta la obtención de la decisión del amigable componedor deberán hacerse en el menor tiempo posible y con los menores costos para las partes.

EFICACIA: La decisión del amigable componedor tendrá carácter vinculante para las partes, tendrá plenos efectos legales y recaerá sobre controversias contractuales de libre disposición.

INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD: Los amigables componedores deberán actuar frente a las partes con neutralidad, transparencia y objetividad durante todo el trámite de amigable composición.

PRIVACIDAD: El trámite de amigable composición es completamente confidencial. Del trámite y de la decisión adoptada por el amigable componedor, solo conocerán las partes, el amigable componedor y el Centro.

DEBER DE COLABORACIÓN Y BUENA FE: Las partes se comprometen a actuar de manera activa, transparente, leal y colaborativa en el desarrollo de la amigable composición, con el fin de lograr que la decisión del amigable componedor sea pronta y eficaz.

IGUALDAD: Las partes tendrán las mismas oportunidades durante el desarrollo de la amigable composición.

INMEDIACIÓN: El amigable componedor deberá tener una relación directa con las partes y con el trámite de amigable composición, que le permita a él formar su convicción para tomar la decisión que resuelva de forma definitiva el conflicto.

ARTÍCULO 155.- RENUNCIA AL DERECHO DE OBJETAR: Las partes deberán manifestar al amigable componedor de forma expedita cualquier hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de alguna disposición del presente reglamento. La parte que permita que el proceso avance sin manifestar su oposición o reparo o se niegue de forma expresa o tácita a hacer presencia durante el trámite o a no hacer uso de sus mecanismos de defensa, habrá convalidado el procedimiento surtido, renunciando al derecho a impugnar en forma posterior, sin que pueda alegar su propia culpa o negligencia durante el trámite.

CAPÍTULO II TRÁMITE

ARTÍCULO 156.- ACUERDO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN: Las partes podrán acudir a este mecanismo, bien por acuerdo previo incluido en una cláusula contenida en un contrato o mediante acuerdo independiente al contrato.

ARTÍCULO 157.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: El interesado presentará de manera escrita o mediante los canales que el Centro disponga, la solicitud de amigable composición junto con los

documentos que considere pertinentes, adjuntando copia del recibo que acredite el pago correspondiente a los derechos iniciales del Centro, los cuales no serán devueltos en ningún caso. Con la solicitud de convocatoria, la parte solicitante deberá aportar copia del contrato o documento donde obre el acuerdo en el cual las partes determinan que solucionarán sus diferencias mediante amigable composición. Si este documento no es aportado, el Centro requerirá al solicitante para que lo aporte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicho requerimiento. Si este documento no se allega, se procederá con la devolución de la solicitud y de los documentos aportados por el solicitante.

El Centro verificará si está facultado expresamente para administrar el trámite de amigable composición.

PARÁGRAFO.- Para actuar dentro del trámite de amigable composición, las partes no requieren abogado, salvo que la ley lo exija o ellas consideren lo contrario.

ARTÍCULO 158.- DESIGNACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR: Una vez verificada la existencia del acuerdo de las partes para acudir a la amigable composición, el Centro procederá, de acuerdo con lo establecido por las partes, a la designación del amigable componedor o componedores. En caso de que las partes no indiquen cual será el mecanismo de designación del amigable componedor, o no logren designar al amigable componedor de conformidad con sus reglas, o que el tercero designado diferente al Centro no haga la designación, el Centro procederá a convocar a las partes para que hagan el nombramiento de mutuo acuerdo; de no ser posible, el centro procederá a designarlo mediante sorteo, de las listas que tenga y teniendo en cuenta los requisitos o calificaciones establecidas por las partes o, en su defecto, las que el caso demande. Para una mayor eficiencia en el trámite, al momento de la designación se nombrará un suplente para cada uno de los amigables componedores acordados.

PARÁGRAFO.- Las partes podrán de común acuerdo hasta la iniciación de la reunión de apertura reemplazar al amigable componedor.

ARTÍCULO 159.- ACEPTACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR: El amigable componedor designado deberá aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación por parte del Centro. El silencio se entenderá como rechazo.

En el caso de que el amigable componedor no acepte o se retire, asumirá el cargo el suplente previa comunicación de su designación.

ARTÍCULO 160.- INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD: El amigable componedor, en todo momento, deberá mantenerse independiente e imparcial. En ese sentido deberá:

1. Revelar con su aceptación, al Centro y a las partes, las circunstancias que puedan dar lugar a dudas acerca de su imparcialidad o independencia o la existencia de eventuales conflictos de interés. En caso de que no exista ninguna circunstancia que afecte su imparcialidad o independencia deberá, en todo caso, manifestarlo de forma expresa con su aceptación. De no hacerlo se entenderá que no se ha agotado el deber de revelación.
2. Igualmente, deberá informar cualquier circunstancia de las mencionadas en el numeral anterior que surja o llegue a su conocimiento con posterioridad a su nombramiento.

ARTÍCULO 161.- TRÁMITE DEL DEBER DE REVELACIÓN:

El Centro procederá:

1. A poner en conocimiento de las partes la carta de aceptación del amigable componedor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación ellas tengan la oportunidad para pronunciarse respecto de:
 - a. La imparcialidad e independencia del amigable componedor, y manifestar aquellas circunstancias sobre las cuales tengan conocimiento y que ellas consideren afectan la imparcialidad e independencia del amigable componedor.
 - b. Las revelaciones realizadas por el amigable componedor.
2. Si ambas partes manifiestan por escrito, a partir de la información suministrada en la carta de aceptación, dudas acerca de la imparcialidad o independencia del amigable componedor, se procederá a su reemplazo, lo cual no implica un juicio sobre la imparcialidad o independencia del amigable componedor. En caso de que el suplente no acepte o incurra en el supuesto del presente artículo, se procederá al nombramiento de un nuevo amigable componedor, siguiendo lo establecido en el presente reglamento.
3. Si solo una de las partes manifiesta por escrito dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del amigable componedor y solicita su relevo, el amigable componedor podrá renunciar al cargo sin que dicha renuncia implique la aceptación de la validez de las razones en que se funda la solicitud de relevo y se procederá al reemplazo en los términos establecidos en este reglamento.

4. Si el amigable componedor no renuncia al encargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante la cual el Centro pone en su conocimiento la solicitud de relevo ante la Comisión Asesora, la cual decidirá de plano sobre la continuidad del amigable componedor.

5. En caso de que la decisión de la Comisión sea de relevo, se procederá al reemplazo del amigable componedor en los términos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 162.- REEMPLAZO DEL AMIGABLE COMPONEDOR: Cuando el amigable componedor se declare impedido o cualquiera de las partes presente dudas acerca de su imparcialidad o independencia, éste será reemplazado de la misma forma en la que fue designado de acuerdo con el presente reglamento, sin que ello signifique que se ha aceptado el impedimento o el conflicto de interés que afecte su imparcialidad o independencia.

ARTÍCULO 163.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Todas las comunicaciones que se requieran durante el trámite de amigable composición se harán por el medio más expedito a elección del amigable componedor o del Centro, incluida la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 164.- REUNIÓN DE APERTURA: Una vez en firme la designación del amigable componedor, el Centro procederá a convocar a las partes y al amigable componedor a una reunión de apertura del trámite. En esta reunión se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Centro le hará entrega al amigable componedor del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento.
2. Si el amigable componedor lo considera pertinente y necesario, y las partes están dispuestas a asumir el costo, podrá nombrar un secretario para que lo apoye en el trámite de la amigable composición. Las funciones secretariales serán asumidas y pagadas a los abogados del Centro o a los secretarios de las listas oficiales del mismo de acuerdo con las tarifas establecidas.
3. El amigable componedor, en caso de tener las facultades correspondientes y estar debidamente habilitado por las partes para ejercer su cargo, avocará el conocimiento de dicho trámite. En caso contrario, el amigable componedor dará por concluidas sus funciones y procederá con la devolución de los documentos y del expediente al Centro.
4. Para todos los efectos legales, se establecerá como lugar de funcionamiento y administración de la amigable composición las instalaciones del Centro.
5. En caso de que las partes tengan unas reglas especiales para dar trámite a la amigable composición, el amigable componedor podrá solicitar a las partes las explicaciones que considere pertinentes respecto del trámite a seguir con el fin de garantizar la plena igualdad de las partes. En

caso de no estar previamente acordado el trámite a seguir, se entenderá que las partes habilitan al amigable componedor para establecerlo debiendo dar pleno respeto a los derechos de ambas partes.

6. El amigable componedor podrá en esta reunión, solicitar las aclaraciones de la solicitud de amigable composición presentada por el convocante o documentos que crea necesarios con el fin de continuar adelante con el trámite, para lo cual podrá suspenderla y darle un término que no exceda los cinco (5) días hábiles para que presente las respectivas aclaraciones. Si la parte convocante no presentare las aclaraciones o documentos solicitados por el amigable componedor, éste podrá decidir dar continuidad al trámite, si ello es viable con la información en su poder, o darlo por terminado.

7. En esta reunión, el amigable componedor de conformidad con lo establecido en este Reglamento, fijará las sumas correspondientes a sus honorarios y a los gastos de administración del Centro. El valor total fijado deberá ser pagado al amigable componedor por las partes en proporciones iguales, cada una del cincuenta por ciento (50%), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación.

8. Las sumas de dinero fijadas, incluidos los gastos administrativos del Centro, serán consignadas a órdenes del amigable componedor. En caso de que se trate de un panel colegiado, se consignarán en la cuenta que los amigables componedores indiquen.

PARÁGRAFO.- En caso de que una de las partes no consigne la parte que le corresponde, el amigable componedor informará de este hecho, en el menor tiempo posible, a la parte cumplida, para que si a bien tiene hacerlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes efectúe el pago de la suma restante. En caso de que no lo haga, el amigable componedor dará por terminado el trámite y se procederá con la devolución al solicitante de toda la documentación presentada así como de las sumas pagadas por concepto de gastos y honorarios indicados en el numeral séptimo del presente artículo.

ARTÍCULO 165.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación de la amigable composición:

1. El no acreditar el acuerdo de amigable composición.
2. El no pago de la totalidad de las sumas establecidas por concepto de gastos y honorarios del amigable componedor.
3. Por la decisión del amigable componedor que ponga fin al conflicto.
4. Una vez se aclare, complemente o corrija la decisión, cuando haya lugar.
5. Por acuerdo de las partes de dar por terminado el trámite de amigable composición.

6. Por retiro de la solicitud de amigable composición por la parte convocante hasta antes del inicio de la reunión de apertura.
7. Por la falta de competencia del amigable componedor.
8. Por infracción de las partes al principio de colaboración y buena fe, que imposibilite cumplir con el encargo dado al amigable componedor.
9. Por vencimiento del término de duración de la amigable composición.
10. Por renuncia, muerte del amigable componedor y en caso que el amigable componedor sea una persona jurídica, por encontrarse en estado de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 166.- DURACIÓN DEL TRÁMITE: La duración será acordada por las partes. A falta de dicho acuerdo, el plazo máximo de duración de la amigable composición será de cuatro (4) meses, contados a partir del pago total de los honorarios y gastos de administración. Los cuales podrán ser prorrogados hasta por dos (2) meses más, si así lo considera el amigable componedor.

ARTÍCULO 167.- EFECTOS DE LA DECISIÓN: La decisión adoptada por el amigable componedor tendrá los efectos de una transacción.

ARTÍCULO 168.- CORRECCIÓN, ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN: La decisión adoptada por el amigable componedor podrá ser aclarada, corregida o complementada, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de dudas y que influyan en el alcance de la decisión; cuando haya errores puramente aritméticos o mecanográficos; o cuando se omita resolver algún aspecto del conflicto.

Dichas aclaraciones, correcciones o complementaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes o ser realizadas de oficio por el amigable componedor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicha decisión a las partes.

CAPÍTULO III TARIFAS

ARTÍCULO 169. TARIFAS. - Las tarifas por concepto de honorarios y gastos de administración iniciales serán las siguientes:

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV)	GASTOS INICIALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	TARIFA AMIGABLE COMPONEDOR
Menos de 10	15 SMDLV	20 SMDLV
Entre 10 e igual a 176	1 SMMLV	3% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	1 SMMLV	2% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882		1.75% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1 SMLMV	1.50% de la cuantía
Mayor a 1764		1.25% de la cuantía

PARÁGRAFO 1.- Los gastos del Centro corresponderán al 50% de los honorarios de un amigable componedor.

PARÁGRAFO 2.- En relación con las tarifas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando la cuantía sea indeterminada o el asunto a resolver no sea de contenido económico, el amigable componedor tendrá la facultad para fijar los honorarios y gastos de administración de la amigable composición, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, la cuantía del contrato o negocio jurídico, sin que sumados dichos honorarios y gastos excedan la suma de 650 SMLMV.
2. El valor total fijado deberá ser pagado por las partes en proporciones iguales, cada una del 50%, en la oportunidad establecida por el amigable componedor.
3. Cuando exista pluralidad de convocantes o convocados, los integrantes de cada parte actuarán conjuntamente, en su condición de convocantes o convocados y, en todo caso, deberán estarse a lo dispuesto por el amigable componedor respecto de los pagos a cargo de cada uno. Para los efectos del pago, existirá solidaridad entre los miembros que integren una parte, llámense convocantes o convocados.

4. Los gastos iniciales que se pagan al momento de la presentación de la solicitud no serán reintegrados por ningún motivo.
5. El amigable componedor establecerá los casos en que haya lugar a la devolución de la tarifa y su porcentaje, dependiendo de la etapa y de las actuaciones que se hayan realizado en el transcurso de la amigable composición sin incluir lo correspondiente a los gastos iniciales.

ARTÍCULO 170.- DISTRIBUCIÓN TARIFARIA: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente forma:

En caso de que el amigable componedor decida designar un secretario la proporción tarifaria será de:

80% Por concepto de honorarios del amigable componedor.

20% Por concepto de gastos secretariales. De acuerdo con el artículo 164 numeral 2 del presente Reglamento, si se escoge como secretario a uno de los abogados vinculados laboralmente al Centro, este porcentaje será para el Centro.

En caso de que el panel de amigables componedores, esté integrado por dos o más amigables componedores el valor total de los honorarios fijados para los amigables componedores será dividido en partes iguales entre ellos.

PARÁGRAFO 1.- Los porcentajes y las oportunidades de causación de los honorarios y gastos de administración se fijarán por el amigable componedor en la reunión de apertura prevista este reglamento.

PARÁGRAFO 2.- Corresponde al amigable componedor pagar al Centro las sumas relacionadas con los gastos administrativos y secretariales, dentro de los 10 días calendario, contados desde el momento en que se realice por las partes el pago total de los honorarios y gastos de la amigable composición.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 171.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 1563 en el Ministerio Público está facultado para actuar en los procesos de Amigable Composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones

administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 172. -REMISIÓN: Cualquier vacío del presente Reglamento será llenado por remisión al Reglamento General del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, vigente al momento de su utilización.

ARTÍCULO 173.- VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de publicación en la página web previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho y podrá aplicarse a los pactos que se establecieron con anterioridad a la vigencia de la Ley 1563 de 2012.